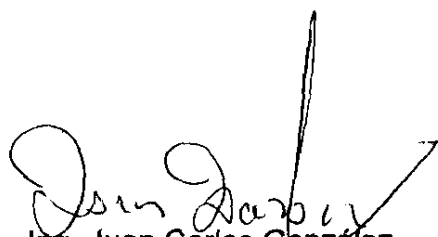


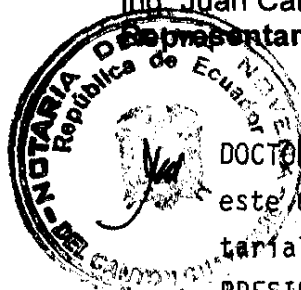
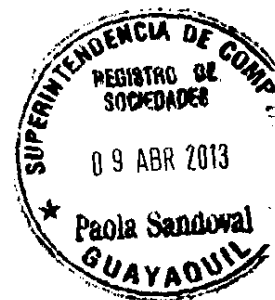
Guayaquil, 8 de ABRIL del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR
Ciudad,

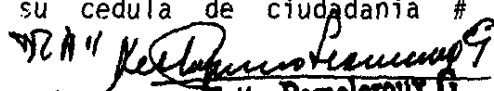
Por medio de la presente autorizo a **ISIDRO NARCISO VALERIANO VILLEGAS** con CI **1303946865** a realizar trámites correspondientes de actualización de datos de la compañía, **IMPORTADORA DE FERRETERIA Y GASES INFEGAS S. A. CON RUC 0991345361001**

Atentamente,


Ing. Juan Carlos González
Representante Legal



DOCTORA. KETTY ROMOLEROUX G. Abogada, Notaria Decima Novena de este Cantón, amparada en el numeral 9, art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICA QUE: la firma de GONZALEZ BARZALLO JUAN CARLOS PRESIDENTE DE LA CIA. Importadora de Ferreteria y Gases INFEGAS S.A. es similar a la que consta en su cedula de ciudadanía # -- 0901097287 DOY FE
Guayaquil, Abril 8 del 2013


Dra. Ketty Romoleroux G.
NOTARIA DECIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2728

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Arrendamiento, por una parte en calidad de **ARRENDADORA** la compañía **GONEVI S.A. S.A.**, CON ruc. Número 0991422153001, debidamente representada por su Gerente General Ingeniera Sandra González Montesinos, portadora de la cédula de ciudadanía No.- 0914327531, y por otra parte en calidad de **ARRENDATARIA** la compañía **IMPORTADORA DE FERRETERIA Y GASES INFEGAS S.A.** Identificada con R.U.C. número 0991345361001, representada por su Presidente y Representante Legal, el Ing. Com. Juan Carlos González Barzallo, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No.- 0901097287, quienes en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar este Contrato de Arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- La compañía **GONEVI S.A.**, es propietaria y actual poseedora de las Oficinas, Bodega y Terreno, ubicadas en la Lotización San Luis del Sauce, Solar 01 de la Manzana E en la calle 42 A N.O. con intercepción de la calle 24 N.O. frente a las bodegas de la compañía **Electrocables S.A.**, de esta ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Con estos antecedentes, LA **ARRENDADORA**, entrega en arrendamiento a LA **ARRENDATARIA**, el bien inmueble de su propiedad que se ha indicado en la Cláusula Primera de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: DESTINO.- El bien arrendado se destinará en forma exclusiva para Oficina y Bodega de la **ARRENDATARIA**

CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DE LO ARRENDADO.- La Oficina, Bodega y Terreno arrendado tiene las siguientes características: Oficina de 2 pisos con un área de aproximadamente 300 M2, áreas de Garaje para varios vehiculos ubicado en la parte frontal del edificio, Bodega cubierta de aproximadamente 1.000 M2 y patio de aproximadamente 2.000 M2

CLAUSULA QUINTA: RESTITUCION O MANTENIMIENTO.- LA **ARRENDATARIA**, deberá cumplir con las siguientes condiciones: Conservar la integridad interna de las paredes, pisos, tumbados, puertas, anaqueles, closets, espejos, ventanas, cerraduras, instalaciones de luz, agua fría y caliente, instalaciones sanitarias, de teléfono y T.V. Cable, y demás piezas y accesorios de los baños, así como las cortinas verticales que se encuentran en todas las ventanas de la Oficina, todo lo cual cabe señalar que los recibe en perfecto estado de funcionamiento y uso, LA **ARRENDATARIA** en caso de daños a la propiedad o a los bienes que recibe, o en caso de pérdida, destrucción o cualquier otro motivo, se obliga a reparar o reponer con bienes de igual calidad, color y marca de los que recibe. En caso de no hacerlo, LA **ARRENDADORA** aplicará el artículo 7 de la Ley de Inquilinato.

CLAUSULA SEXTA: PROHIBICIONES.- LA **ARRENDATARIA**, no podrá subarrendar la Oficina total o parcialmente, a menos que obtenga autorización por escrito de LA **ARRENDADORA** y, además convienen que en ningún caso podrá demandar indemnización de perjuicios del departamento en arrendamiento.

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS O CONSUMOS.- LA **ARRENDATARIA**, se compromete a pagar todos los gastos o consumos de servicios básicos mientras dure el contrato de arriendo, así como los gastos por mantenimiento de todas las áreas a su cargo.





CLAUSULA OCTAVA: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato es de cinco años, como estrictamente obligatorio, contados a partir del día dos de Enero del año dos mil nueve, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil catorce
En caso de querer renovar el contrato por otro lapso de tiempo deberá hacerlo con 60 días de anticipación.

CLAUSULA NOVENA: CANON.- Las partes convienen que el canon de arriendo o pensión mensual que se pacta es de US. \$ 100,00 (Cien 00/100 dólares americanos), valor este que puede ser revisado cada año. Este valor será pagado por adelantado los primeros cinco días de cada mes. LA ARRENDATARIA además deberá pagar aparte todos los gastos de mantenimiento del bien arrendado, así como consumo de todos los servicios básicos, Se deja constancia que no se entrega valor alguno por concepto de depósito en Garantía

CLAUSULA DECIMA: ADECUACIONES.- LA ARRENDATARIA, no podrá realizar reformas locativas sin consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA, documento en el cual se determinarán con precisión los términos y condiciones bajo los cuales se deberán implementar dichas reformas si se autoricen.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.- LA ARRENDATARIA en caso de que se atrasen mas de quince días en el pago del canon de arrendamiento o de cualquier planilla de consumo, contados a partir de la fecha pactada para el pago de cada periodo mensual, acepta y autoriza a LA ARRENDADORA, para que pueda solicitar la terminación del presente contrato de arrendamiento antes de su vencimiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- En todo lo previsto por el presente contrato, se aplicarán las leyes pertinentes de la República del Ecuador.

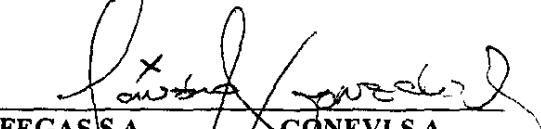
Para el caso de controversia, sobre la aplicación e interpretación del presente contrato las partes renuncian a sus domicilios y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil y al trámite verbal sumario. Así mismo, de existir alguna diferencia entre el canon de Arrendamiento de éste contrato y el fijado por la Oficina de Inquilinato de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, las partes contratantes renuncian al reclamo de cualquier diferencia, como a cualquier acción judicial por este concepto.

Para constancia de todo lo anteriormente convenido las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil a los dos días del mes de enero del año dos mil nueve.

LA ARRENDATARIA


IMPORTADORA DE FERRETERIA Y GASES INFEGAS S.A.
RUC. No.- 0991345361001
ING. COM. JUAN CARLOS GONZALEZ B.
PRESIDENTE
C.C. # 0901097287

LA ARRENDADORA


GONEVI S.A.
RUC. No. 0991422153001
ING. SANDRA GONZALEZ M.
GERENTE GENERAL
C.C. # 0914327531

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Dr. Piero Ayca, Vincenzini

CERTIFICO: Que este contrato ha
sido registrado en esta fecha con el

Nº. 2778

Guayaquil

04 JUN 2009

Ab. Filomena Mendoza de Cruz
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE INQUILINATO
DE GUAYAQUIL